

# El suministro de carroña a las aves necrófagas

## Una oportunidad para las explotaciones ganaderas

Rubén Moreno-Opo<sup>1</sup>, José María García de Francisco<sup>2</sup>, Francisco Guil<sup>1</sup> y Nuria El Khadir<sup>1</sup>

<sup>1</sup>Fundación CBD-Hábitat.

<sup>2</sup>Cuerpo Nacional Veterinario.

Los cadáveres del ganado son una fuente de alimento primordial para las aves necrófagas, de las que España alberga la mayor parte de las poblaciones europeas. Algunas de estas especies se encuentran en un estado desfavorable de conservación, como es el caso del buitre negro (*Aegypius monachus*). Aplicando la normativa vigente y, a pesar de las restricciones existentes, gran parte de los cadáveres pueden ser destinados para el consumo por las aves carroñeras, lo que representa una interesante opción frente a la costosa retirada de cadáveres para su destrucción en plantas de transformación. Se trata de un sistema tradicional de eliminación de cadáveres que ha mantenido saneado de forma natural y eficaz el entorno de las explotaciones ganaderas.

**E**l impacto mediático y las incertidumbres científicas que se generaron en la crisis de las vacas locas (años 1996 y 2000) favorecieron importantes cambios en la política de seguridad alimentaria de la Unión Europea, cuya estrategia fue establecida por la Comisión Europea mediante el Libro Blanco de la Seguridad Alimentaria, un documento estratégico del año 2000 que es necesario conocer para entender los cambios en la política sanitaria de la Unión Europea. A partir del Libro Blanco se desarrolló un importante cuerpo normativo que es conocido como “paquete de higiene”. Asimismo se creó la Agencia Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) y se adoptaron otras medidas que afectan a todo el sector ganadero, tales como la identificación y el registro individual obligatorio del ganado bovino. Se trataba de desarrollar un sistema que permitiera garantizar la trazabilidad a lo largo de toda la cadena alimentaria, con el fin de alcanzar el objetivo primordial “de la granja a la mesa”. No obstante, algunas de las medidas sanitarias iniciales que, en aplicación del principio de precaución se establecieron para el control de las



Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET), están hoy en fase de revisión. Los cambios que se proponen se deben a nuevas evidencias científicas, nuevas herramientas de diagnóstico y a la experiencia acumulada en estos años a través de la vigilancia epidemiológica oficial. La estrategia de futuro para las EET está recogida en un documento de la Comisión Europea de julio de 2005, conocido como Hoja de Ruta para las EET, que se puede descargar desde <http://www.eeb.es/pags/novedades.htm>.

La retirada obligatoria de los cadáveres de las explotaciones y el destino final de estos, diferente en función de su categoría como Subproducto Animal No Destinado a Consumo Humano (Sandach), está regulado a través del Reglamento CE 1774/2002. Se trata de una norma que deriva de la crisis de las vacas locas. La aplicación de este Reglamento comunitario conlleva importantes gastos para el sector productor, que ve afectada su cuenta de resultados con un apunte más en el capítulo de gastos, esto es, el pago de un seguro de retirada de cadáveres. Todos los agentes afectados coinciden en que se trata de un gasto insostenible. Este inconveniente se agrava en las explotaciones extensivas donde el traslado del cadáver hasta el punto de recogida se complica por dificultades en la detección, orográficas, climáticas, etc. Además de los efectos económicos, la retirada de cadáveres está generando otros impactos que son negativos para el medio ambiente y que, de forma paradójica, perjudican la consecución de los objetivos de las políticas conservación de la Biodiversidad de la Unión Europea. Por este motivo el propio Reglamento (CE) 1774/2002, ha sido modificado en varias ocasiones

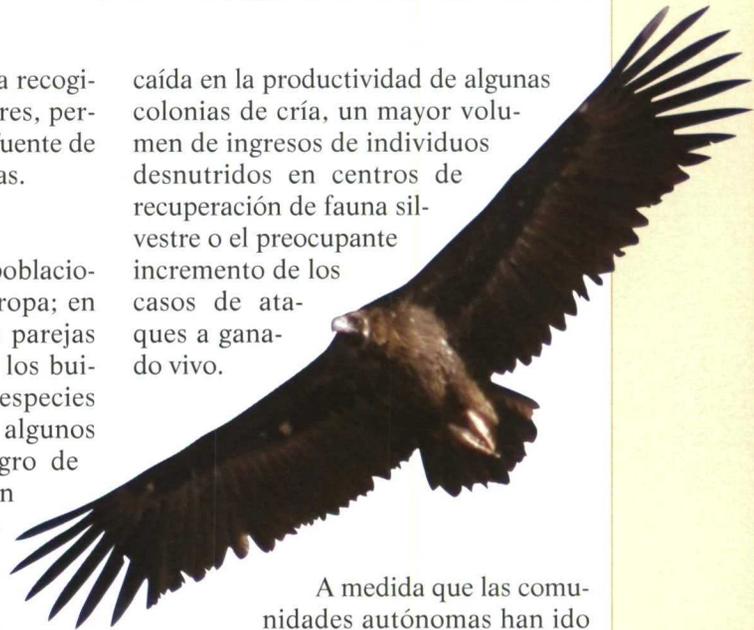
para establecer excepciones a la recogida y destrucción de los cadáveres, permitiendo que sigan siendo una fuente de alimento para las aves necrófagas.

### Situación en España

España mantiene las mayores poblaciones de aves necrófagas de Europa; en torno al 85-90% del total de parejas reproductoras para el caso de los buitres (**Cuadro I**). Se trata de especies protegidas por la ley que, en algunos casos, se encuentran en peligro de extinción. Estas aves aprovechan las carroñas de animales domésticos y salvajes; no obstante el mayor aporte de biomasa procede de los cadáveres del ganado extensivo que se encuentran sobre el territorio y del aporte a muladares de cadáveres de animales domésticos que han sido explotados principalmente en régimen intensivo, tales como cerdos y gallinas.

Alguna especie, como el buitre leonado, *Gyps fulvus*, ha visto incrementada su población en las dos últimas décadas. Por el contrario, la situación de otras especies (buitre negro, *Aegypius monachus*; alimoche, *Neophron percnopterus*; quebrantahuesos, *Gypaetus barbatus*; milano real, *Milvus milvus*) es aún desfavorable y requiere la adopción medidas para evitar su desaparición en los próximos años. Algunas de las tradicionales causas de regresión que actuaban sobre estas especies, como la persecución directa, han sido prácticamente eliminadas. No obstante sobre la recuperación y el mantenimiento de las poblaciones de aves necrófagas se cierne una nueva amenaza, la falta de carroñas. Son ya muchas las evidencias que apuntan en este sentido, tales como la

caída en la productividad de algunas colonias de cría, un mayor volumen de ingresos de individuos desnutridos en centros de recuperación de fauna silvestre o el preocupante incremento de los casos de ataques a ganado vivo.



A medida que las comunidades autónomas han ido implantando los sistemas de retirada de cadáveres se ha generado una reducción en la disponibilidad trófica para las aves necrófagas que, en opinión generalizada de los expertos, puede ser el origen de una grave disminución de sus poblaciones a medio plazo. Un ejemplo lo tenemos con el buitre negro. En las cinco comunidades autónomas peninsulares donde se reproduce esta especie (Andalucía, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura y Madrid) la disponibilidad potencial de cadáveres se había reducido en 2004 un 86,14% para el vacuno y un 44,74% para el ovino/caprino, respecto a la situación anterior a la entrada en vigor del R(CE) 1774/2002 (**Cuadro II**). Este porcentaje, muy probablemente, se ha ido incrementando en los dos últimos años según se desprende de los datos que la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) ha aportado a la Comisión Sandach.

Con la normativa de la Unión Europea, así como con la reciente publica-

**Cuadro I. Especies de buitres y otras aves carroñeras presentes en España y su importancia a nivel europeo.**

Especie	Parejas en España	Parejas en Europa	%	Amenazas/Estado poblacional
Quebrantahuesos	81	190-210	40,5	Pirineos. En peligro de extinción. Dieta muy especializada
Alimoche	1.400	2.900-7.200	35	En declive, en peligro de extinción. Dieta especializada
Buitre leonado	22.400	23.000	96	Abundante, población en aumento, según último censo nacional
Buitre negro	1.600	1.700	94,1	Vulnerable, cría únicamente en el cuadrante suroccidental
Milano real	2.200	19.000-24.000	11	En regresión, en peligro de extinción. Electrocución, envenenamiento
Águila imperial ibérica	215	216	99	Especie endémica de la Península Ibérica, en peligro de extinción



## Sobre la recuperación y el mantenimiento de las poblaciones de aves necrófagas de nuestro país se cierne una nueva amenaza, la falta de carroñas

ción, en junio de este año, del Real Decreto 664/2007 y de las normas propias de las Comunidades Autónomas (**Cuadro III**), se permite el suministro a muladares de diferentes clases de cadáveres. Las restricciones legales más importantes se dirigen hacia el ganado bovino, ovino y caprino, dado que las cabañas porcina, equina, cunícola y aviar no están sometidas a los controles laboratoriales oficiales para la detección

de EET. No obstante, el aporte de cualquier carroña debe realizarse siempre que no se sospeche la existencia de riesgo por enfermedades transmisibles para los seres humanos y los animales. Para el bovino, ovino y caprino existen varias opciones de actuación:

- Si el bovino es mayor de 24 meses, se requieren pruebas diagnósticas de laboratorio para la detección de EET, previo a su depósito en un

muladar autorizado. La prueba se realizará sobre una muestra oficial obtenida de tejido nervioso encefálico. La toma de la muestra debe realizarla un veterinario oficial o habilitado a tal fin por la comunidad autónoma.

- Si el ovino o caprino es mayor de 18 meses, se necesita llevar a cabo pruebas de EET en el 4% de los cadáveres en cada explotación ganadera que tenga autorizado el funcionamiento de un muladar. Si el resultado de las pruebas es negativo, el resto de cadáveres hasta completar el 100%, puede ser depositado para las aves necrófagas a lo largo de un año.
- Si el bovino es menor de 24 meses y el ovino y caprino menor de 18 meses de edad se puede destinar los cadáveres a la alimentación de las carroñeras, depositándolos en muladares autorizados por la administración. Estos subproductos aún no presentan MER y pueden ser destinados a la alimentación de aves necrófagas.
- El resto de cadáveres de especies ganaderas pueden ser destinadas a la alimentación de las necrófagas, siempre que no hayan muerto como consecuencia de enfermedades transmisibles a los animales y los seres humanos, y exista un muladar autorizado para su depósito.

### Muladares autorizados como alternativa

La retirada de los cadáveres con destino a muladares autorizados se presenta como una alternativa que permite reducir costes, dado que el destino habitual

**Cuadro II. Cabezas de ganado en las comunidades autónomas peninsulares con presencia de buitre negro reproductor para las cabañas ovina, caprina y bovina, y número de animales para los que se han suscrito seguros de recogida subvencionados por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), año 2004.**

CCAA	Ovino + Caprino			Bovino		
	Cabezas totales	Aseguradas	%	Cabezas totales	Aseguradas	%
Madrid	140.854	121.320	86,13	79.007	88.169	100*
Castilla-La Mancha	3.774.463	2.277.940	60,35	257.269	310.613	100*
Castilla y León	4.484.246	3.536.943	78,87	1.558.989	1.230.725	78,94
Extremadura	4.865.052	1.336.537	27,47	714.211	670.078	93,82
Andalucía	4.383.008	623.155	14,21	607.459	471.571	77,63
TOTAL	17.647.623	7.895.895	44,74	3.216.935	2.771.156	86,14

Fuente: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación 2006 y ENESA, información cedida).

\*Los datos obtenidos en las estadísticas analizadas registran un número superior de seguros de retirada que de animales registrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

de los cadáveres, las plantas de transformación, en ocasiones se hayan muy distantes de las explotaciones de origen, factor este que, sin duda, es tenido en cuenta a la hora de realizar cálculo del valor de la póliza de seguro. Con el doble objeto de simplificar el costoso sistema de retirada y destrucción de cadáveres, y de proporcionar alimento a las aves necrófagas se proponen las siguientes líneas de actuación:

- Continuar las acciones tradicionales de aporte a muladares con cadáveres de especies como el porcino, equino, aviar o cunícola. Estos subproductos animales pertenecen a categorías (2 y 3) de materiales a los que no se les aplica los controles de EET. Por lo tanto, con una autorización de la comunidad autónoma, los Sandach de estas explotaciones pueden depositarse en un lugar habilitado para que sean consumidas por las aves necrófagas.
- Solicitar permisos a las administraciones medioambientales y ganaderas para la construcción de muladares y el depósito de cadáveres de bovino, ovino y caprino, según las prescripciones expuestas anteriormente, en cumplimiento de la Decisión de la Comisión Europea 322/2003 y del Real Decreto 664/2007 (a nivel autonómico ver **Cuadro III**). Estas administraciones son las responsables de regular la existencia de zonas de alimentación de aves carroñeras y de emitir las condiciones en que se pueden utilizar los cadáveres.
- Los cadáveres deben ser depositados de forma que los buitres puedan alimentarse fácilmente. Se recomienda ubicarlos en áreas abiertas y despejadas, en cantidades moderadas y preferiblemente dispuestos en distintos trozos dispersos en un radio de unos 50 metros, separando piernas y cuerpos si es posible. De esta forma se favorecerá a los buitres negros y a otras carroñeras amenazadas ante el buitre leonado, especie más abundante y que tiene otras preferencias de alimentación.
- Se considera muy importante la incorporación a los programas de suministro de cadáveres en muladares de explotaciones ganaderas extensivas localizadas en áreas importantes para la alimentación de las aves necrófagas amenazadas,

### Cuadro III. Principal legislación aplicable al depósito de restos de animales para las aves carroñeras.

- Decisión 2005/830/CE, que modifica la Decisión 2003/322/CE.
- Decisión de la Comisión Europea 2003/322/CE, sobre la aplicación de las disposiciones del Reglamento CE 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la alimentación de las especies de aves necrófagas con determinados materiales de la categoría 1.
- Real Decreto 664/2007 de 25 de mayo, por el que se regula la alimentación de aves rapaces necrófagas con subproductos animales no destinados a consumo humano.
- Reglamento CE 1774/2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.
- Reglamento (CE) 999/2001, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles.
- Real Decreto 1429/2003, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.
- Reglamento CE 808/2003 por el que se modifica el Reglamento CE 1774/2002 (...).
- Real Decreto 1911/2000, por el que se regula la destrucción de los materiales especificados de riesgo en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles.

#### Legislación autonómica

- Decreto 108/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Decreto 207/2005, del Gobierno de Aragón.
- Orden de 10 de diciembre de 2004, de la Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía.
- Orden de 1 de octubre de 2001, de la Conselleria de Medio Ambiente, de la Generalitat Valenciana.
- Orden Foral de 30 de abril de 2001, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Navarra, y Orden Foral de 27 de junio de 2006.
- Orden 7/2001 de 8 de marzo, del Consejero de Turismo y Medio Ambiente de La Rioja.



muchas de ellas están incluidas en espacios protegidos y de la Red Natura 2000.

Corresponde a la Administración hacer un seguimiento de la eficacia de estas medidas pero, sin duda, el destino de los cadáveres hacia muladares auto-

rizados representa una magnífica opción para el ganadero, que se convierte, una vez más, en un destacado agente de conservación de la biodiversidad, papel que deberá ser reconocido y valorado por el gran servicio que ofrece a la sociedad. ●